

con domicilio social en la carretera Molins de Rei-Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Valldoreix-Sant Cugat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix-Sant Cugat, correspondiente a la contraseña de certificación DBI-8045: Lámina bituminosa de oxiasfalto;

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 032/664, que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita;

De acuerdo con lo establecido por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación; el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1997), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto certificar la conformidad del producto con la contraseña de certificación DBI-8045: Lámina bituminosa de oxiasfalto, marca y modelo siguientes:

Marca y modelo: Superlámina MP.

Contraseña: DBI-8045.

Fecha de la resolución inicial: 12 de abril de 1999.

Número de certificado AENOR: 032/664.

Fecha de caducidad: 15 de diciembre de 2003.

Disponer como fecha límite para que el interesado solicite un nuevo certificado de conformidad de la producción el día de caducidad del certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR, excepto que este certificado sea renovado. Sin cuyo requisito se considerará caducada la homologación de los mencionados tipos o modelos.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de abril de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

**12690** RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por DAPSA, con contraseña H-566: Embalaje combinado 4G, marca y modelo «DAPSA, BASF, Sociedad Anónima», 4 x 3, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por DAPSA, con domicilio social en apartado de Correos 13, municipio de Amposta (Tarragona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por DAPSA, en su instalación industrial ubicada en Amposta: Embalaje com-

binado 4G, marca y modelo «DAPSA, BASF, Sociedad Anónima», 4 x 3, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, «ICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12507/992, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-566, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «DAPSA, BASF, Sociedad Anónima», 4 x 3.

Características y productos autorizados a transportar: Según anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 27 de abril de 2001 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de abril de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## ANEXO

Tipo de envase/embalaje: Embalaje combinado 4G.

Marca y modelo: «DAPSA/BASF, Sociedad Anónima», 4 x 3.

Nombre y número de informe de EIC: «ICT, Sociedad Anónima»/BB.VC.12507/99-2.

Contraseña de homologación: H-566.

Características del material y envase:

Envase interior:

Jerricán de plástico polietileno alta densidad, coextrusionado PE/PA. Dimensiones: Sección, 110 x 228 milímetros; altura, 214 milímetros, sin tapón, y 221 milímetros con tapón.

Boca: 54,6 milímetros Ø interior.

Tapón: De plástico PEHD blanco con disco de aluminio.

Tara: Jerricán, 220 gramos; tapón, 21 gramos; tara total, 241 gramos.

Capacidad: A ras, 3,493 litros; al 98 por 100 de llenado, 3,423 litros. Capacidad nominal: 3 litros.

Número de jerricanes por embalaje: Cuatro.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 (B1), de cartón ondulado doble-doble, canales B y C, de dimensiones exteriores 469 x 244 x 237 milímetros.

Peso de la caja vacía: 687 gramos.

Peso de la caja llena: 17,25 kilogramos.

Gramaje total del cartón: 995 g/m<sup>2</sup>.

Composición del cartón:

Hoja exterior: Kraft blanco, 140.

Onda B semiquímico nacional, 150.

Hoja intermedia Kraft, 200.

Onda C semiquímico nacional, 150.

Cara interior: Kraft, 200.

Cerramiento de la caja:

Precinto adhesivo de polipropileno de 75 milímetros de ancho, colocado solamente en la línea de solapas y no en H.

Tipo de envase/embalaje: 4G.  
 Tipo de transporte: ADR/RID/TPF/IMO/IMDG/IATA/OACI.  
 Marcado: UN/4G/Y20/S/\*E/\*\*/DAPSA.  
 Grupo envase/embalaje: II y III (Y).

Materias a transportar: Materias peligrosas cuya densidad es igual o inferior a 1,3 g/cm<sup>3</sup>.

ADR/RID/TPF:

Clase 3. Líquidos inflamables: Las materias clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2301 del ADR, excepto la propilenoamina del apartado 12.º, el isocianato de etilo del 13.º

Clase 6.1. Materias tóxicas y nocivas: Las materias clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2601 del ADR, excepto el cianuro de hidrógeno estabilizado del apartado 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º, el ferropentacarbonilo y el níquel-tetracarbonilo del apartado 3.º, la etilenoamina estabilizada del apartado 4.º, el isocianato de metilo del apartado 5.º

Clase 8. Corrosivos: Las materias clasificadas en b) y c) de los distintos apartados del marginal 2801 del ADR, excepto el ácido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º, el bromo y el bromo en solución del apartado 14.º

Clase 9: Materias peligrosas para el medio ambiente, del apartado 11 marginal 2901.

IMO/IMDG («Boletín Oficial del Estado», suplemento del número 92, de 16 de abril de 1996):

Clase 3: Líquidos inflamables de las materias clasificadas en 3.1, 3.2, 3.3 de las páginas 3101 hasta 3395, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 6.1: Líquidos tóxicos de las páginas 6015 hasta la 6299, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 8: Líquidos corrosivos de las páginas 8010 hasta la 8999, permitidas en este tipo de embalaje.

Clase 9: Líquidos peligrosos varios de las páginas 9021 hasta la 9037, permitidas en este tipo de embalaje.

IATA/OACI: «Boletín Oficial del Estado», suplemento del número 222, de 16 de septiembre de 1997.

Clase 3: Los números de ONU siguientes: 1111, 1228, 1277, 1278, 1717, 2347, 2402, 2493.

Clase 6.1: Líquidos tóxicos que respondan a las instrucciones números: 607, 611, 613, y los números de ONU siguientes: 1593, 1710, 1897, 2831, 1638, 1702, 1750, 1846, 1888, 1935, 2024, 3071, 1751, 3146.

Clase 8: Líquidos corrosivos que respondan a las instrucciones números: 811, 812, 813, 814, 815, 818, 819, 822.

Clase 9: Líquidos peligrosos varios que respondan a las instrucciones números: Y911.

de inmuebles, a proceder a la delimitación de su entorno afectado, extendiendo al mismo el régimen de protección previsto para esos bienes.

Esta actuación especial no fue realizada en la resolución del expediente que procedió a la declaración de ambos monasterios como monumentos en 1931, y ello conlleva la necesidad de proceder a la definición exacta de qué es lo que se debe entender incluido en cada uno de los monasterios declarados monumentos y de cada una de las zonas afectadas por la declaración, tal y como disponen los artículos 11 de la Ley 16/1985 y 12 del Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de aquélla.

La propuesta de delimitación de los entornos de los monasterios de Suso y Yuso fue informada favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su reunión de fecha 21 de noviembre de 1996.

Por Resolución del excelentísimo señor Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 30 de diciembre de 1996, se procedió a incoar expediente para la definición de los bienes que se consideraron integrados en la declaración como monumentos o bienes de interés cultural de los monasterios de San Millán de Suso y Yuso, en San Millán de la Cogolla, así como para la delimitación de la zona afectada en sus respectivos entornos por la declaración. La resolución citada abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas, y concedió audiencia al Ayuntamiento interesado en la delimitación (Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla). En cumplimiento de la normativa actual en materia de Patrimonio Histórico Español, se ha recabado informe razonado de institución consultiva, y cumplido con el resto de requisitos impuestos por la Ley 16/1985 en la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés cultural.

En su reunión de 15 de octubre de 1998, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico informó sobre las alegaciones presentadas al expediente administrativo de referencia, notificándose a los alegantes la correspondiente copia del certificado de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, y de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional número 17/1991, de 31 de enero, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para la declaración de bien de interés cultural.

Como consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y 15 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de aquélla, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 9 de abril de 1999, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

#### Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, a los monasterios de San Millán de Suso y Yuso, en San Millán de la Cogolla (La Rioja), al efecto de complementar la declaración de monumento histórico-artístico de dichos bienes, por Decreto de 3 de junio de 1931. La declaración define exactamente los bienes de interés cultural sobre los monasterios de Suso y Yuso, y la delimitación del entorno afectado por la misma.

#### Artículo 2.

La definición exacta de qué es lo que se debe entender incluido en cada uno de los monasterios declarados monumentos, y de cada una de las zonas afectadas, aparece recogido en los anexos I y II que acompañan a este Decreto.

#### Disposición adicional única.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 9 de abril de 1999.—El Presidente, Pedro Sanz Alonso.—El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, Luis Ángel Alegre Galilea.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**12691** *DECRETO 12/1999, de 9 de abril, para la definición de los bienes de interés cultural sobre los monasterios de San Millán de Suso y Yuso, en San Millán de la Cogolla, y la delimitación del entorno afectado por la misma.*

Por Decreto de 3 de junio de 1931, publicado en la «Gaceta de Madrid», el 4 de junio del mismo año, se declararon monumentos histórico-artísticos los monasterios de San Millán de Suso y Yuso, en San Millán de la Cogolla (La Rioja).

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional primera, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y denominación de Bienes de Interés Cultural, quedando sometidos al régimen jurídico que para estos bienes establece dicha Ley.

La mencionada norma jurídica, y su Reglamento de desarrollo parcial, obligan en las declaraciones de bienes de interés cultural, en los supuestos